

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
--	--	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 170
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Ref. Proceso: Ejecutivo de Minina Cuantía
Demandante: Negocios Financieros del Valle S.A
Demandado: Juliana Andrea Ocampo Jiménez y Otros
Radicación: 2016-00036-00

El Dovio Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el día 22 de mayo del presente año vía correo institucional fue arrimado por parte de la demandada Juliana Andrea Ocampo Jiménez, solicitud de revisión del presente expediente, al estudio del mismo advera esta instancia judicial que el 18 de febrero de esta anualidad mediante correo electrónico el juzgado Promiscuo Municipal de la Unión remitió oficio 087 del 15 de febrero de 2022, en el que se pone en conocimiento la terminación del proceso a través de proveído No. 1436, adelantado en esa sede judicial por desistimiento tácito, integrado dicho trámite por las partes aquí demandadas en la misma condición, resolviéndose levantar la medida y disponiendo entre otras:

“(...) Advertir que la medida queda vigente respecto del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, con radicado No. 2016-00036, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal del Dovio, Valle del Cauca.”

En igual sentido se observa que este despacho mediante auto interlocutorio No. 173 del 18 de abril de 2018 decretó la terminación del proceso por pago de la Obligación y en su artículo tercero precisó:

“3. **CANCELAR** el embargo decretado de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los embragados dentro del proceso ejecutivo con acción personal adelantado por el señor NORBEY BOTERO RAMÍREZ en contra de los demandados **ROLANDO CÁRDENAS FUENTES** y **JULIANA ANDREA OCAMPO JIMÉNEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 94.193.862 y 38.895.167 respectivamente, radicado bajo el número 2015-00097 en el Juzgado promiscuo Municipal de La Unión-Valle. Para tal efecto librese el oficio correspondiente.”

Por lo anterior, y dadas las condiciones expuestas en ambos juzgados, se hace extensiva la cancelación al remanente en cuestión y se procederá a dar cancelación de la medida, informando de la decisión adoptada a la peticionaria.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CANCELAR** el embargo producto de **REMANENTE** decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-38956 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denunció como de propiedad de la señora **JULIANA ANDREA OCAMPO JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.895.167. Medida que fuera decretada mediante auto interlocutorio No. C532 del 04 de junio de 2015, y comunicada por oficio civil No. 1861 de junio 04 de 2015 por parte del juzgado promiscuo de la Unión, en consideración a la terminación del proceso por esta instancia decretada. Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: **REMITIR** copia de esta providencia a la señora Juliana Andrea Ocampo Jiménez al correo julianaocampo1983@gmail.com.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
--	---	--

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y surtido lo aquí resuelto devuélvase al archivo el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dda2a90ffaa7dde4e0b98a6530000c1421d7bf0b18d3b92d6724004567de3dda

Documento generado en 26/05/2022 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
--	---	--

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 053
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD**

Ref. Trámite: **Proceso de Sucesión Intestada**
 Demandante: **María Fernelly Villanueva González y otros**
 Causante: **Luis Alfonso Villamil Rojas**
 Rad. Int: **2021-00066-00**

El Dovio Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó ante este despacho judicial escrito solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia, no obstante revisado el plexo sumarial se halla que a la fecha no se han surtido todas las actuaciones procesales previas, en tanto el día de hoy se envió acta de posesión confiriendo términos para la contestación de la demanda al curador Ad-litem en lo que refiere con las personas indeterminadas, se abstendrá este juzgador de dar trámite a dicha petición hasta tanto se haya satisfecho el derecho de contradicción que asiste a la totalidad de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E:

- 1. ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para realización de audiencia por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb9ad0bb0a0548f8ed920fb86cad120b1bc65c366348ac51d0e7c8366c088f0a

Documento generado en 26/05/2022 03:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)